



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 006-2023-AMAG-CD

Lima, 10 de enero de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 003-2022-AMAG-GRD, emitido por el Secretario Técnico del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Academia de la Magistratura; el Acta N° 002-2022-GTGRD-AMAG, suscrito por los integrantes del Grupo de Trabajo GRD-AMAG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1 que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos en la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 5 de la citada Ley, establece que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente;

Que, con Resolución N° 056-2022-AMAG-CD/P, de fecha 03 de octubre de 2022, se conformó el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Academia de la Magistratura (GTGRD-AMAG), integrado por el Presidente del Consejo Directivo, Director(a) General, Secretario(a) Administrativo, Director(a) Académica(o), Jefe(a) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y Jefe(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Que, el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Academia de la Magistratura, aprobó en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2022 (Acta N° 002-2022-GTGRD-AMAG), el Reglamento Interno del GTGRD-AMAG, así como acordó que el mismo sea elevado al Consejo Directivo para su formalización;

Que, con Informe N° 003-2022-AMAG-GRD, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Secretario Técnico del GTGRD-AMAG, eleva al Consejo Directivo el Reglamento Interno de Funcionamiento del GTGRD-AMAG, aprobado por el GTGRD-AMAG, para su formalización;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y su Estatuto aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

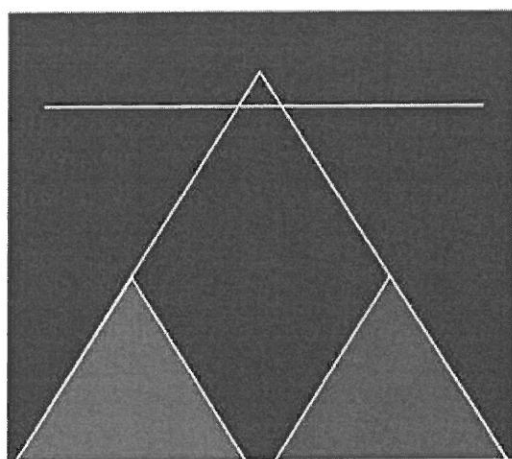
Artículo Primero. – **FORMALIZAR** la aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Academia de la Magistratura, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese



Dr. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO DEL GRUPO DE TRABAJO
PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES DE LA ACADEMIA DE LA
MAGISTRATURA**



Academia de la Magistratura

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres en la Academia de la Magistratura, en adelante GTGRD – AMAG y su articulación con el SINAGERD.

Artículo 2.- ALCANCE

Las normas y disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia y cumplimiento obligatorio por todos los integrantes que conforman el GTGRD-AMAG, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 3.- OBJETO

Establecer las disposiciones para la organización y funcionamiento del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, que permitan implementar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la Academia de la Magistratura.

Artículo 4.- BASE LEGAL

1. Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
2. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
3. Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional PLANAGERD 2014-2021.
4. Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
5. Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, Directiva Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres Niveles de Gobierno.
6. Resolución Jefatural N° 103-2014-CENEPRED/J, que aprueba las “Pautas para la elaboración del Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo de la GRD de los tres niveles de gobierno bajo el componente de Gestión Prospectiva y Correctiva del Riesgo de Desastres”.
7. Resolución N° 056-2022-AMAG-CD/P, que aprueba la conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Academia de la Magistratura.

CAPÍTULO II

GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA



Academia de la Magistratura

Artículo 5.- CONCEPTO

Es un espacio interno de coordinación y articulación de los órganos y unidades orgánicas de la Academia de la Magistratura, para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. El Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura preside el GTGRD-AMAG.

Artículo 6.- CONFORMACIÓN

El Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Academia de la Magistratura, ha sido constituido por Resolución N° 056-2022-AMAG-CD/P, y está conformado de la siguiente manera:

- El Presidente del Consejo Directivo – quien lo preside.
- Director(a) General.
- Secretario Administrativo, quien asume la Secretaría Técnica.
- Director(a) Académico(a).
- Jefe(a) de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Jefe(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Asimismo, a través de la Secretaría Técnica, el GTGRD-AMAG, podrá convocar a los titulares o representantes de los órganos, unidades orgánicas, oficinas y demás instancias administrativas de la Academia de la Magistratura, cuando lo considere pertinente, a fin de solicitar el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- CONVOCATORIA

Las convocatorias a las sesiones las efectuará el/la Presidente(a) o la Secretaría Técnica del GTGRD-AMAG, mediante Memorando, Memorando Múltiple o correo electrónico, con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles a la fecha de la sesión, excepto aquellas que por circunstancias de gravedad implique un plazo menor, debiendo exponer dicha situación en la comunicación respectiva.

La convocatoria a las sesiones irá acompañada de la agenda a tratar conteniendo la Orden del Día, el Acta de la sesión anterior y la documentación que se estime necesaria, indicando la fecha, la hora y el lugar de la sesión.

Artículo 8.- QUÓRUM

El quórum es la presencia mínima de los integrantes del GTGRD-AMAG requerida para sesionar. Para ello se requiere la mitad más uno de los integrantes del GTGRD-AMAG.

Los integrantes del GTGRD-AMAG, podrán ser representados por un miembro del órgano o unidad orgánica al cual pertenece en las sesiones convocadas cuando hubiera alguna causa justificada (comisión de servicio, enfermedad u otras), circunstancia que debe ser comunicada previamente a la Secretaría Técnica.

Artículo 9.- SESIONES

Las sesiones pueden ser de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.



Academia de la Magistratura

Sesión Ordinaria: Es aquella que se realiza en las fechas acordadas por el GTGRD-AMAG según la agenda, que para tal fin apruebe el Presidente, debiendo realizarse una sesión por trimestre.

Sesión Extraordinaria: Es aquella que se realiza en casos de emergencia y son convocadas por el Presidente o a petición de la tercera parte de los integrantes que conforman el GTGRD-AMAG.

Ambos tipos de sesiones pueden realizarse de manera presencial o a través de video conferencia u otro medio tecnológico que permita la comunicación en tiempo real.

El inicio de las sesiones será de acuerdo a la hora fijada con una tolerancia de diez (10) minutos y con la verificación de la asistencia, por parte del Secretario Técnico del GTGRD-AMAG, se procederá a dar inicio a la sesión o postergar por falta de quórum (mitad más uno de los integrantes) o por cualquier otro impedimento. El tiempo de duración por sesión será lo necesario de acuerdo a la agenda propuesta.

De haber participación de terceros invitados, estos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10.- SEDE Y LUGAR DE LAS REUNIONES

El GTGRD-AMAG, desarrollará sus reuniones en el lugar señalado en la convocatoria.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

Artículo 11.- FUNCIONES GENERALES DEL GRUPO DE TRABAJO

Son funciones del GTGRD-AMAG las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar el Programa Anual de Actividades que orienten el funcionamiento del GTGRD-AMAG para la gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo de desastres.
- b) Aprobar y difundir el Reglamento de Funcionamiento Interno del GTGRD-AMAG.
- c) Coordinar y articular los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de sus competencias, con el asesoramiento y la asistencia técnica del CENEPRED, en lo que corresponde a los procesos de Estimación, Prevención Reducción del riesgo y Reconstrucción, y del INDECI en lo que corresponde a los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, cuando lo requiera.
- d) Requerir a los Órganos, Unidades Orgánicas y dependencias administrativas de la Academia de la Magistratura, según corresponda, las propuestas de proyectos de normas y planes, sobre la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a sus competencias, los cuales deberán ser programados y presupuestados por la Entidad.
- e) Formular protocolos, procedimientos, directivas y otras disposiciones relativas a la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a Ley.
- f) Impulsar la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de planificación, de gestión integral de riesgos, de gestión ambiental y de inversión pública, sobre la base de la identificación de los peligros, análisis de vulnerabilidad y la determinación de los niveles de riesgos que los proyectos pueden crear en el



Academia de la Magistratura

- territorio y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control; para lo cual requerirán el asesoramiento y la asistencia técnica de CENEPRED.
- g) Coadyuvar a la implementación y velar por el cumplimiento de lo establecido por el numeral 41.5 del Reglamento de la Ley del SINAGERD el cual señala: “las entidades públicas priorizan la asignación de recursos presupuestales para el desarrollo de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, preferentemente en lo referido a la atención de emergencias y el proceso de reconstrucción”.
 - h) Articular las actividades de los Órganos, Unidades Orgánicas y demás dependencias administrativas de la Academia de la Magistratura competentes para la implementación y cumplimiento de las funciones del CENEPRED y del INDECI, conforme se establece en los artículos 12 y 13 de la Ley del SINAGERD, respectivamente, así como, el artículo 14 del Reglamento de la Ley.
 - i) Promover la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD.
 - j) Coordinar la articulación de sus decisiones en el marco de la integración y armonización de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con las otras políticas de Desarrollo Nacional, Regional y Local.
 - k) Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de competencia de la Academia de la Magistratura y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI.
 - l) Promover la modificación del ROF y otros instrumentos de gestión, en su nivel correspondiente, que incluya las funciones inherentes a la gestión del riesgo de desastres con el objeto de lograr su cumplimiento por parte de las unidades orgánicas.
 - m) Articular espacios de coordinación con el CENEPRED establezca en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.
 - n) Evaluar las acciones referidas a la GRD priorizadas que han sido coordinadas, programadas y ejecutadas, reportadas por los Órganos, Unidades Orgánicas y dependencias administrativas de la AMAG, y establecer sinergias para superar las dificultades encontradas.

Artículo 12.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL GTGRD-AMAG

- a) Convocar y presidir las sesiones del Grupo de Trabajo para la GRD. Esta función es indelegable.
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas por el Grupo de Trabajo.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo.
- d) Constituir e implementar la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.
- e) Solicitar a los integrantes del Grupo de Trabajo los reportes de las actividades priorizadas, programadas y ejecutadas para la gestión del riesgo de desastres, cuando corresponda.
- f) Declarar en sesión permanente al GTGRD, en caso de emergencia o desastre-
- g) Apoyar y promover acciones conjuntas con otras instancias de articulación y participación para la Gestión del Riesgo de Desastres.



Academia de la Magistratura

- h) Convocar a los directivos superiores de los Órganos, Unidades Orgánicas y funcionarios de la Academia de la Magistratura, exclusivamente para consulta cuando la necesidad lo requiera.
- i) Designar un miembro del GTGRD del nivel directivo superior para que ejerza las funciones de Secretaría Técnica.

Artículo 13.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

- a) Organizar las sesiones del Grupo de Trabajo convocadas por el Presidente; y/o convocar a las reuniones cuando así se lo encargue el Presidente.
- b) Proponer al Presidente del GTGRD el proyecto de agenda de las sesiones y llevar el registro de actas.
- c) Hacer seguimiento y coordinar con los representantes de los órganos conformantes del Grupo de Trabajo para implementar y ejecutar los acuerdos tomados.
- d) Proponer al Presidente del GTGRD el Programa de Actividades Anual y realizar el seguimiento de su ejecución.
- e) Integrar y consolidar las acciones en materia de GRD, que los integrantes del GTGRD en el marco de sus competencias, propongan y acuerden.
- f) Coordinar la elaboración de proyectos y normas para la GRD, a ser presentados por los integrantes del GTGRD, en el marco de sus competencias.
- g) Proponer y difundir el Reglamento Interno de funcionamiento del Grupo de Trabajo.
- h) Mantener el acervo documentario debidamente ordenado y actualizado.
- i) Otras que le asigne el Presidente del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 14.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

- a) Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la GRD: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
- b) Participar de acuerdo con sus competencias en la planificación, implementación y ejecución de los procesos de la GRD de la entidad.
- c) Informar sobre los avances de la implementación de los procesos de la GRD en el ámbito de sus competencias.
- d) Coordinar con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de emergencia o desastre.
- e) Participar en las sesiones del GTGRD-AMAG para la generación del conocimiento y minimizar el riesgo existente.
- f) Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifique. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente.
- g) Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.
- h) Otras que asigne el Presidente del GTGRD-AMAG.



Academia de la Magistratura

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

Artículo 15.- DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Respetar los acuerdos tomados por mayoría.
- c) Emitir informes en materia de su competencia, así como aquellos encargados por acuerdo mayoritario.
- d) Implementar acciones relacionadas a la Gestión del Riesgo de Desastres que se le encargue.
- e) Ejecutar las actividades establecidas en el Programa Anual de Actividades del GTGRD- AMAG.

Artículo 16.- DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

- a) Emitir opinión respecto a los temas de la agenda.
- b) Emitir voto para la toma de decisiones en temas relacionados a los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

CAPÍTULO V

ACUERDOS DEL GRUPO DE TRABAJO

Artículo 17.- VOTACIÓN

Los acuerdos del GTGRD-AMAG serán aprobados por los votos de la mayoría de los integrantes asistentes a la sesión. En caso de empate en la votación, el voto del/la Presidente/a del GTGRD-AMAG es dirimente (se considera como doble).

Artículo 18.- APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS

- a) Los acuerdos serán aprobados por votación según el artículo 17.
- b) En caso de conflictos de interés con algún acuerdo referente a la gestión del riesgo de desastres, cualquiera de los integrantes debe manifestarlo y abstenerse en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

Artículo 19.- ACTAS DE LAS SESIONES

La Secretaría Técnica del GTGRD-AMAG, levantará el acta de cada sesión para su aprobación y firma por los miembros del GTGRD-AMAG. El acta contendrá como mínimo los siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión.
- b) Agenda a tratar.
- c) Desarrollo de la Agenda.
- d) Acuerdos de la sesión.
- e) Dejar constancia de las ausencias injustificadas.
- f) Firma de los integrantes y/o representantes.
- g) Anexar la documentación sustentadora y antecedentes, de corresponder.



Academia de la Magistratura

La custodia de las actas estará a cargo de la Secretaría Técnica del GTGRD-AMAG.

Artículo 20.- SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS

El seguimiento al cumplimiento de los acuerdos estará a cargo de la Secretaría Técnica o del integrante del GTGRD-AMAG designado en la sesión.

CAPÍTULO VI

TOMA DE DECISIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

Artículo 21.- TOMA DE DECISIONES

- a) Las decisiones se tomarán según los acuerdos del GTGRD-AMAG, establecidos por las autoridades en el marco de sus competencias.
- b) La toma de decisiones se realizará sobre la presentación de informes, proyectos, planes o documentos normativos que contribuyan a la implementación de la Gestión Reactiva, Gestión Prospectiva y Gestión Correctiva del Riesgo de Desastres.
- c) Para el proceso de toma de decisiones el Presidente/a del GTGRD-AMAG, será el encargado de dirigir las reuniones y llevar a cabo la votación de sus integrantes, quienes tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Los integrantes del GTGRD-AMAG, articularán e implementarán el presente reglamento, en concordancia con el Título V de la Ley N° 29664, artículo 20¹ y 21² y en consideración a

¹ Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres

Artículo 20

20.1 Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley.

20.2 Constituyen infracciones las siguientes:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.
- b. El incumplimiento de las normas técnicas de seguridad en defensa civil.
- c. La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones de inspección de las entidades que conforman el Sinagerd.
- d. La omisión de la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del Sinagerd.
- e. La presentación de documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres.
- f. Consignar información falsa.
- g. Otras que se establezcan por ley o norma expresa.

² Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres

Artículo 21

En los casos que la presente Ley o su reglamento lo señalen, el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así



Academia de la Magistratura

la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Los órganos y unidades orgánicas de la AMAG, deben brindar las facilidades necesarias para que los integrantes del GTGRD-AMAG y su Secretaría Técnica cumplan con las actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres.

SEGUNDA. - Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en sesión extraordinaria del Grupo de Trabajo a propuesta de la Presidencia o Secretaría Técnica del GTGRD- AMAG.

SIGLAS

- AMAG Academia de la Magistratura.
- CENEPRED Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo.
- GRD Gestión del Riesgo de Desastres.
- GTGRD Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- GTGRD-AMAG Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Academia de la Magistratura.
- INDECI Instituto Nacional de Defensa Civil.
- SINAGERD Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.

como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición, a quienes transgredan la presente Ley. Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado. La imposición de sanciones a gobernadores regionales o alcaldes, está a cargo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, bajo responsabilidad, y, en atención al pedido del órgano rector del SINAGERD. Dicho pedido debe precisar la función o funciones que hayan sido incumplidas por la autoridad regional o local.